



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0005/02/21 - Modificaciones de la obra; actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

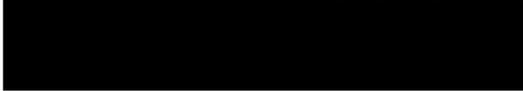


Delegación Federal en el Estado  
de Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión  
Oficio SEMARNAT- BCS.02.01.IA.108/21  
Bitácora 03/DG-0005/02/21

La Paz, Baja California Sur a 26 de febrero de 2021

C. ARMIDA TALAMANTES AVILÉS

C. CARLOS FRANCISCO ESTRADA TALAMANTES, REPRESENTANTE LEGAL



Me refiero a su trámite de *Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental* para la modificación a términos establecidos del proyecto "CIF Laureles La Paz" autorizado mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.461/20 emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, el 18 de noviembre de 2020.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º y 28º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

## RESULTANDO

- I. Que el día 25 de noviembre de 2020, se le notificó a MARÍA ARMIDA TALAMANTES AVILÉS por conducto de persona autorizada para oír notificaciones, el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.461/20 de fecha 18 de noviembre de 2020. Dicho documento contiene la autorización condicionada en materia ambiental para realizar el proyecto "CIF Laureles La Paz" consistente en la construcción del *Centro de Integración Familiar Los Laureles*, un complejo con infraestructura educacional y deportiva en una superficie de 30,000m<sup>2</sup>. Entre los elementos o edificaciones a construir se incluye guardería, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, y una casa habitación, además de áreas comunes, área de servicios comunitarios, y canchas deportivas para futbol, futbol rápido, baloncesto, voleibol, alberca, regaderas, cuarto de máquinas, áreas circundantes y una planta de tratamiento de aguas residuales; localizado dentro de la zona urbana de La Paz a 9.5 kilómetros de la zona central, específicamente sobre la Calzada Camino Real s/n, en el Fraccionamiento Camino Real, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur
- II. Que, el día 04 de febrero de 2021 el representante legal de la promovente ingresó en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, al que se le asignó el número de bitácora 03/DG-0005/02/21 para solicitar la Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de impacto Ambiental con la finalidad de ampliar el plazo para realizar las obras autorizadas en el resultando anterior.

*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



III. Que al formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 debidamente requisitado y firmado anexó la siguiente documentación:

- a. Escrito libre firmado por el representante legal de la solicitante en el que aporta información complementaria referente a la modificación solicitada; y
- b. Comprobante del pago de derechos correspondiente al trámite.

IV. Que, el día 08 de febrero de 2021, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.076/21 de fecha 11 de febrero del 2021 esta Delegación Federal notificó de la recepción de la solicitud de modificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que informara si el proyecto tenía algún procedimiento administrativo sin concluir.

V. Que, el día 25 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/226/2021 del 24 de febrero del 2021, mediante el cual la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

*"...después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado."*

Por lo antes expuesto y,

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VI y IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, inciso U, fracción II y 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el Promovente pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. *Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. *Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

3. Que en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la resolución contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.461/20 de fecha 18 de noviembre de 2020, se autorizó una vigencia de 6 (seis) meses para la etapa de preparación, 2 (dos) años para la etapa de construcción, y en total 30 (años) años para la etapa de operación y mantenimiento, a partir de la notificación de dicho resolutivo, es decir, a partir del día 25 de noviembre de 2020. También se indicó que la vigencia del **Proyecto** es susceptible de renovación a solicitud de la **Promovente**, previa



acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud al menos 15 días antes del término de su vigencia.

- 4. Que la solicitud que se atiende se presentó en congruencia con lo indicado en el numeral anterior, es decir, que la autorización está vigente y la solicitud de modificación fue ingresada con la anticipación establecida.
- 5. Que las modificaciones solicitadas al **TÉRMINO SEGUNDO** consisten en ampliar la vigencia autorizada de 6 meses, a 2 (dos) años para la etapa de preparación; y de 2 (dos) años a 5 (cinco) años para la etapa de construcción, manteniendo la vigencia total para operación y mantenimiento en 30 (treinta) años.
- 6. Que, para las medidas de prevención y mitigación no se solicita ninguna modificación.
- 7. Que no se ha iniciado con ninguna de las actividades y en consecuencia no ha sido necesaria la presentación de ningún informe de cumplimiento de términos y condicionantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TÉRMINO SEGUNDO** de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.461/20, del 18 de noviembre de 2020 del proyecto denominado "**CIF Laureles La Paz**", en virtud de que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización originalmente otorgada, la autorización está vigente, la solicitud fue presentada conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y no se ha reportado alguna irregularidad con la misma.

El cronograma de las actividades autorizadas queda como se indica a continuación y la vigencia de los plazos indicados inicia al día siguiente de la notificación del presente oficio resolutivo.

Etapa del proyecto	Autorización original	Presente modificación
Fase de preparación del sitio	6 meses	2 años
Fase de construcción	2 años	5 años
Fase operativa y de mantenimiento	30 años	30 años

**SEGUNDO.-** Las **CONDICIONANTES** impuestas en la autorización original permanecen vigentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determina que la modificación propuesta no afecta el contenido de la autorización otorgada, ya que el proyecto autorizado continuará desarrollándose de acuerdo con los mismos términos ya autorizados y que no se ha detectado que la operación del Proyecto haya ocasionado alteraciones al medio.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización de modificaciones se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al C. Carlos Francisco Estrada Talamantes, representante legal de **MARÍA ARMIDA TALAMANTES AVILÉS, Promovente** del Proyecto, y en su caso a su autorizado para oír o recibir notificaciones: C. Ing. Homar Edén Flores González, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DQP/MARR/HPCM

## La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

## Mtra. Daniela Quinto Padilla

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero, Transitorios, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.  
C.c.p. - Mtra. Pamela Rojas Silva. Encargada de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.  
- Expediente